ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-4693
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO 2010ER10907

1. DATOS GENERALES

ATENDIÓ: DIEGO CAMILO PLAZAS OLAYA					**SOLICITANTE:**
COE:	27	**MOVIL:**	24		Comunidad
FECHA:	5 de Agosto de 2010	**HORA:**	16:00		**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN:	Calle 51 # 4-06 Transversal 3 # 51 A- 08	**ÁREA DIRECTA:**			0.2 Ha.			
BARRIO:	Pardo Rubio	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			300			
UPZ:	90 Pardo Rubio	**FAMILIAS**	100	**ADULTOS**	200	**NIÑOS**	100	
LOCALIDAD:	2 Chapinero	**PREDIOS EVALUADOS**			2			
CHIP:	AAA0090OZTO AAA0090PBLF	**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-9402			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [X] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES

El predio de la Transversal 3 # 51 – 42, se encuentra localizado en el Sector Catastral Pardo Rubio y de acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), presenta amenaza media por procesos de remoción en masa y no presenta amenaza por inundación (Ver figura 1 para localización).

El día 30 de junio del año 2010 en atención al radicado 2010ER9116, personal de Coordinación de Asistencia Técnica de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, realizó visita técnica al sector de la Calle 51 con Transversal 3, en el barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapines producto de lo cual se emitió la Respuesta Oficial RO-42741. Dicha respuesta identificó, un proyecto urbanístico en desarrollo en el predio de la Transversal 3 # 51 A- 08 y una edificación de 8 niveles en el predio de la Transversal 3 # 51- 42, la cual no presenta daños que comprometan su estabilidad estructural ni su habitabilidad en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio.

En consecuencia el RO-42741 concluyó y recomendó para los predios evaluados lo siguiente:

- ✓ La estabilidad estructural y la habitabilidad del "*edificio Multifamiliar Andalucía*" actualmente emplazado en el predio de la Transversal 3 # 51 – 42, no se encuentran comprometidas en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio por procesos de remoción en masa activos de carácter general o local ya que según la inspección visual del sector no se encontró evidencia de los mismos.
- ✓ A los responsables del "*edificio Multifamiliar Andalucía*" actualmente emplazado en el predio de la Transversal 3 # 51 – 42, Sector Catastral Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, consultar la reglamentación urbanística definida para el sector, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD),

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo.

- ✓ Se informa a los responsables del predio de Transversal 3 # 51A – 08, Sector Catastral Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, que debido a que las obras a desarrollar por parte suya en desarrollo del proyecto urbanístico con licencia de construcción "08-3-0784", posiblemente pueden generar daños y/o perjuicios en las edificaciones del sector, así como en el equipamiento publico y/o privado cercano, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004.
- ✓ Se recomienda a los responsables del predio de Transversal 3 # 51A – 08, implementar las acciones necesarias, que garanticen que las condiciones de estabilidad geotécnica, estabilidad estructural y la funcionalidad de los equipamientos públicos y privados localizados dentro de la posible zona de influencia de las obras ejecutadas en el predio en mención, no se vean modificadas por la ejecución del proyecto urbanístico en comento, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- ✓ A los responsables del predio de la Transversal 3 # 51 – 42, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las edificaciones y demás equipamiento publico y privado ubicado al interior de la posible zona de influencia de las obras a ejecutar por parte suya en predio de la Transversal 3 # 51A – 08, e informar a la DPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

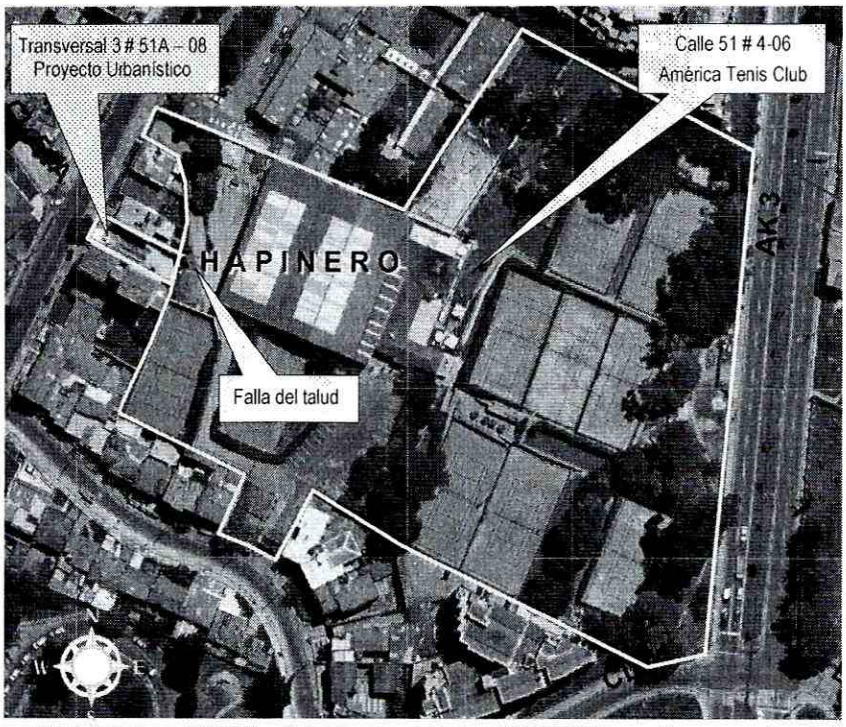


Figura 1. Localización de los predios de la Transversal 3 # 51A – 08 en el que la constructora "BLOFT S.A." desarrolla su obra y el predio de la Calle 51 # 4-06 donde se emplaza el emplaza el América Tenis Club

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presentó la falla del talud de corte del costado oriental del predio de la Transversal 3 # 51A – 08, en donde según lo observado se adelantan labores de excavación del terreno por parte de la Constructora "*BLOFT S.A.*" en desarrollo de un proyecto urbanístico. Dicha falla del talud, movilizó un volumen de material cercano a los 25 m³, ocasionó el colapso de un tramo de aproximadamente 10 m del muro de cerramiento del predio de la Calle 51 # 4-06 por perdida de suelo de soporte y dejo un escarpe localizado aproximadamente 2 m hacia el interior del predio en comento (Figura 2)

Vale la pena destacar que de acuerdo con la información suministrada por la comunidad, la información de los antecedentes y lo observado en campo durante la visita Técnica, se puede establecer que la falla del talud, no es un suceso reciente, sino que por el contrario se presento durante los primeros días de mayo del presente año y no ha presentado cambios significativos a la fecha. (Fotografías 1 y 2)

De acuerdo con la verificación realizada se puede evidenciar que en el predio de la Transversal 3 # 51A – 08 se adelanta la construcción de un edificio de tres niveles destinado para uso residencial; sin embargo a la fecha se evidencia un abandono y descuido general de la obra desarrollada por parte de la Constructora "BLOFT S.A.".

Dicha obra a la fecha permanece en la etapa de cimentación, para lo cual se desarrollaron taludes sobre los cuatro costados del predio. Hacia los costados Occidental, Norte y Sur, los taludes presentan alturas promedio cercanas a los 2.5 metros y pendiente de aproximadamente ochenta (80) grados a lo largo de los cuales se identifica una protección parcial sobre la cara del mismo a base de concreto lanzado.

Con respecto al talud del costado oriental; costado colindante con el predio de la Calle 51 # 4-06, este presenta una altura cercana a los 5 m y pendiente de aproximadamente noventa (90) grados a lo largo del cual se identifican algunos postes de madera rolliza colapsados, los cuales posiblemente conformaban un tablestacado artesanal desarrollado para la contención del talud. Adicionalmente, se identificó en la parte superior de la cara del talud, una protección a base de concreto lanzado, acompañado de unos lloraderos en PVC; medidas que de acuerdo con la información suministrada por personal que labora en el América Tenis Club, se implementaron posterior a la falla del talud.

En el predio de la Calle 51 # 4-06 se emplaza el América Tenis Club el cual tiene un área aproximada de 1800 m² dentro de los cuales se ubican algunas estructuras de uno (1) y dos (2) niveles construidas en lo que según la inspección visual es mampostería pañetada y al parecer reforzada, con placas de entrepiso en concreto y cuentan con cubierta en teja de barro.

Hacia el costado colindante con el proyecto urbanístico desarrollado por la Constructora "BLOFT S.A." (Costado occidental del predio), se ubicaba un muro de cerramiento de aproximadamente 2 metros de altura construido en mampostería parcialmente confinada el cual presento un colapso parcial. Adicionalmente, posterior al muro se encuentra la vía de acceso al club desde la transversal 3; vía que de acuerdo con la inspección visual se encuentra a aproximadamente 1.5 m de la cara del talud, presenta una estructura de pavimento articulado (adoquín) y al momento de la visita no muestra ninguna deformación, agrietamiento o desplazamiento de adoquines. (Figura 2)

Vale la pena destacar que de acuerdo con la información de personal del America Tenis Club y a lo observado en campo, la constructora "BLOFT S.A." , generó un cerramiento en mampostería simple hacia el interior del predio de la Calle 51 # 4-06, con el fin de realizar un aislamiento de la zona afectada.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

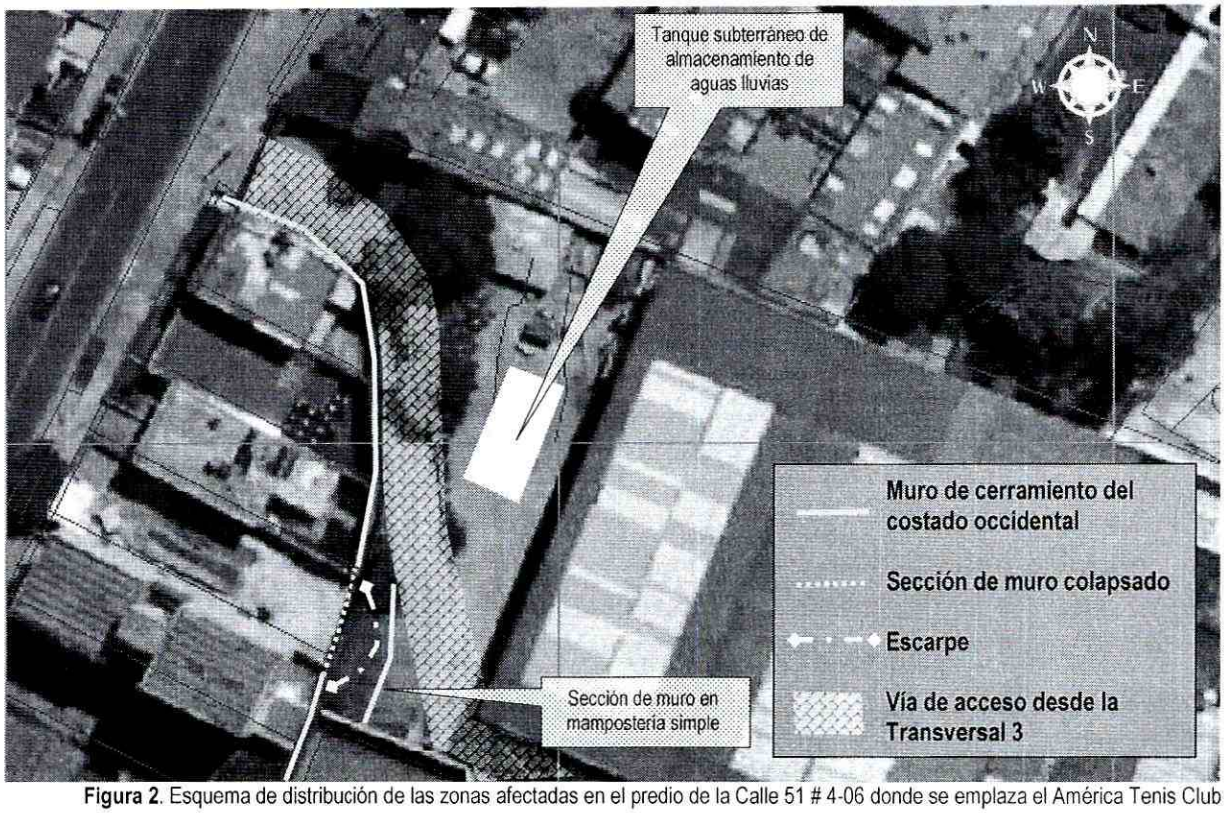


Figura 2. Esquema de distribución de las zonas afectadas en el predio de la Calle 51 # 4-06 donde se emplaza el América Tenis Club

Entre las posibles causas por las cuales se presentó el colapso parcial del muro de cerramiento del predio de la Calle 51 # 4-06 donde se ubica el América Tenis Club, esta el desconfinamiento del suelo de soporte de dicho muro a causa de las excavaciones realizadas en el predio de la Transversal 3 # 51 A- 08, por parte de la Constructora "BLOFT S.A."

Vale la pena destacar que aunque no se encontró evidencia física de un avance retrogresivo del proceso, que pueda llegar a afectar la vía de acceso al America Club Tenis desde la Transversal 3; es posible que dadas las características geométricas del talud existente entre los predios evaluados, la falta de obras de contención y protección en la totalidad del mismo y la falta de obras para el manejo de la escorrentía superficial y subsuperficial potencialicen un avance en la falla del talud en comento.

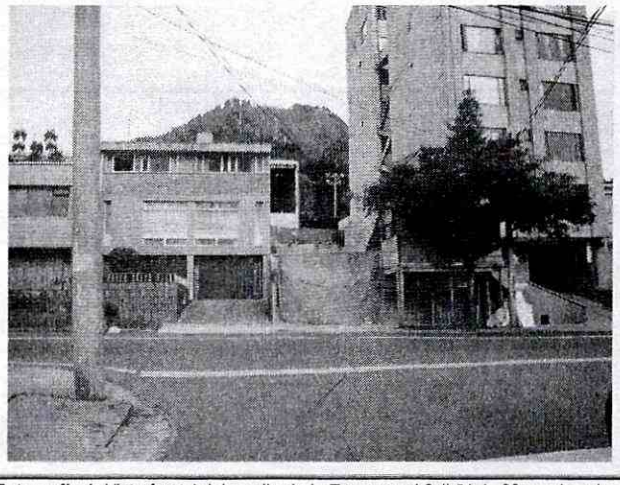
Se resalta que hacia el costado Nororiental del talud en comento, fuera del área de influencia del desprendimiento presentado (d=15 m), se ubica un tanque subterráneo de almacenamiento de aguas lluvias con capacidad de 150 m^3

Adicionalmente se resalta que se realizo verificación en el predio de la Transversal 3 # 51 – 42, colindante por el costado sur con la obra desarrollada por la Constructora "BLOFT S.A."; en donde se emplaza una edificación de 8 niveles mas un nivel de sótanos, constituida por un sistema estructural de pórticos en concreto reforzado y en la cual no se evidenciaron daños que comprometan su estabilidad estructural ni su habitabilidad en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Así mismo se realizo la verificación de la vivienda ubicada en el predio de la Transversal 3 # 51A -14, colindante por el costado Norte con la obra desarrollada por la Constructora "BLOFT S.A."; encontrando que la misma es una estructura de 3 niveles, construida en lo que según la inspección visual son pórticos en concreto reforzado y en la cual no se evidenciaron daños que comprometan su estabilidad estructural ni su habitabilidad en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio. Dicha verificación se realizo desde el exterior de la vivienda ya que al momento de la misma no se encontraba nadie en la vivienda.

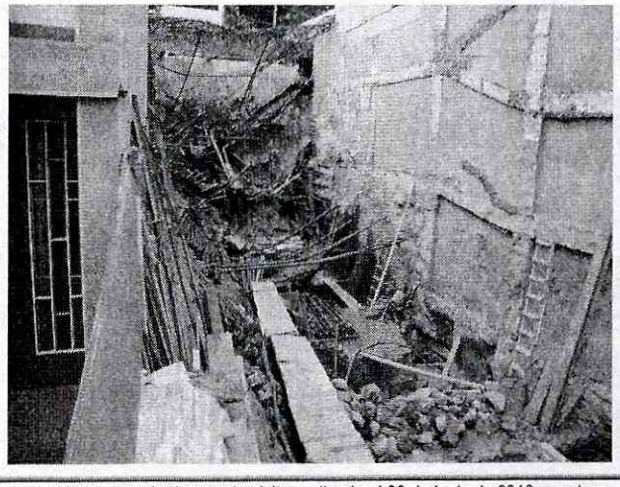
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



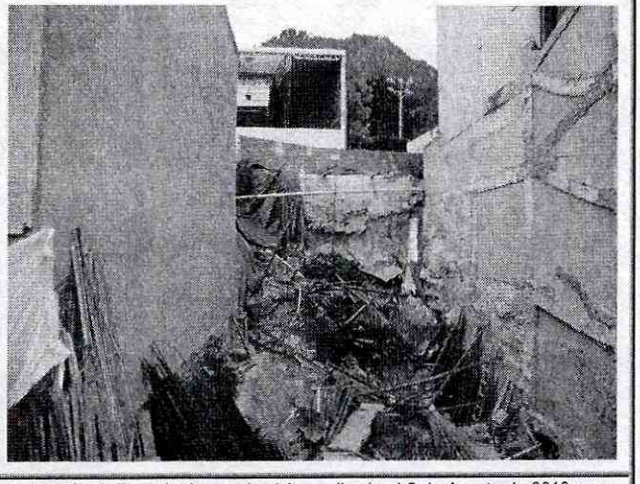
Fotografía 1. Vista frontal del predio de la Transversal 3 # 51 A- 08 en el cual se desarrolla un proyecto urbanístico por parte de la Constructora "BLOFT S.A."



Fotografía 2 valla informativa del proyecto urbanístico



Fotografía 3. tomada durante la visita realizada el 30 de junio de 2010 para la elaboración del RO-42741



Fotografía 4. Tomada durante la visita realizada el 5 de Agosto de 2010 como insumo para el presente diagnostico. Evidencia de que no hay un cambio significativo en las condiciones del talud de la parte posterior del predio.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co



Fotografía 5. Vista del talud de corte del costado oriental del predio de la Transversal 3 # 51 A- 08. eje sobre el cual se ubicaba el muro de cerramiento del predio de la calle 51 # 4-06.



Fotografía 6. Vista desde el interior del predio de la calle 51 # 4-06. localización del tanque de almacenamiento de aguas lluvias con respecto al talud afectado

6. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE (Cabeza Hogar)	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN VIVIENDA
1	Alejandro Bolívar Porras (Administrador America Tenis Club)	Calle 51 # 4-06	300	200	100	Colapso de un tramo de aproximadamente 10 del muro de cerramiento del costado occidental del predio en el sector colindante con el predio de la Transversal 3 # 51 A- 08

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI			NO	X	CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Avance retrogracivo de la falla identificada del talud, generando nuevos desprendimientos de material y alcanzando la vía de acceso al América Tenis Club desde la Transversal 3

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 05 de Agosto de 2010, inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones de los predios de la Calle 51 # 4-06 y la Transversal 3 # 51 A- 08, ubicado en el Sector Catastral Pardo Rubio, Localidad La Chapinero.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Restricción parcial de uso, mediante Acta No. 007413 del 05 de Agosto de 2010, para el acceso al predio de la Calle 51 # 4-06 (América Tenis Club) desde la Transversal 3, hasta tanto se garanticen condiciones de estabilidad y seguridad en dicha zona.

9. CONCLUSIONES

- La funcionalidad y transitabilidad de la vía que da acceso al predio de la Calle 51 # 4-06 (America Tenis Club) desde la Transversal 3, se encuentra comprometida en el corto plazo por el eventual avance retrogresivo del proceso identificado, el cual puede ocasionar perdida del suelo de soporte de la vía.

10. ADVERTENCIA

- Para cualquier intervención sobre los predios evaluados se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el Sector Catastral Pardo Rubio, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican el predio en referencia.

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para los predios evaluados, se debe realizar cualquier intervención con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998) Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y/o en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Lo anterior teniendo en cuenta que por medio del Decreto 2525 de 2010, el Gobierno Nacional extendió el periodo de transición entre las normas NSR-98 Y NSR-10, pasándolo del 15 de julio al 15 de diciembre de 2010 como fecha de inicio de la vigencia de la nueva norma. Durante el período de transición y a juicio del criterio de los diseñadores, se puede usar cualquiera de las dos normas.

- En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo Tercero de la Resolución 227 de 2006 y en los Artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 332 de 2004, la responsabilidad de todas las actividades realizadas y que se ejecuten durante la construcción de un proyecto urbanístico y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las excavaciones y/o actividades necesarias para la culminación del proyecto.

- Dado que las actividades de construcción hechas para el desarrollo de cualquier proyecto urbanístico, posiblemente pueden generar riesgos asociados y/o afectaciones a las construcciones aledañas, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

***PARAGRAFO.** En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

***Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

***PARAGRAFO 1º.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

PARAGRAFO 2º. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

- se recuerda que de conformidad con el Decreto Nacional 564 de 2006, se debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia de construcción, especialmente con relación a:

  "Artículo 32. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

  1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

  3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

  5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del presente decreto.

  6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

  10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

11. RECOMENDACIONES

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, verificar la existencia, y el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en el predio de la Transversal 3 # 51A – 08. Adicionalmente se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en el sitio donde se desarrollan las obras del proyecto urbanístico en comento, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- Al responsable y/o responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en el predio de la Transversal 3 # 51A – 08, realizar un estudio geotécnico detallado en el que se contemplen las obras de emergencia y/o las medidas de estabilización inmediata de los taludes de excavacion, que garanticen condiciones de seguridad en los predios aledañosDicho estudio deberá contemplar de manera adicional las obras que se deban ejecutar para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, así como también, deberá estar soportado técnicamente por profesionales idóneos mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para la estabilidad de los cortes realizados.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Al responsable y/o responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en el predio de la Transversal 3 # 51A – 08; acoger de manera inmediata las recomendaciones derivadas del estudio en mención

- Al responsable y/o responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en el predio de la Transversal 3 # 51A – 08, realizar las respectivas reparaciones de los daños que se hayan generado y/o que puedan generarse en las estructuras aledañas asociados a las actividades de demolición, excavación y construcción del proyecto urbanístico referenciado.

- A los responsables del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio de la Transversal 3 # 51A – 08, así como a los habitantes y/o responsables del predio de la Calle 51# 4 -06, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.

12. NOTA

El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basadas en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, la información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas en el presente diagnóstico.

NOMBRE	DIEGO CAMILO PLAZAS OLAYA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL
MATRÍCULA	25202145065 CND

Elaboró

NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.
MATRÍCULA	25202 – 73973 CND

Revisó

Vo. Bo. **ARQ. JORGE ALBERTO PARDO**
SUBDIRECTOR DE EMERGENCIAS

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co